



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1368 / 2024

La Paz, 10 OCT 2024

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 492/2013 DE 27 DE MAYO DE 2013

VISTOS:

El Informe Técnico APS-DP-USO-INF-51-2024 de 9 de mayo de 2024, el Informe Técnico APS-UNE-INF-93-2024 de 25 de julio de 2024, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-331-2024 de 09 de octubre de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones; Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, de la Pensión Mínima; Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y, asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, los incisos a) y b) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la APS, el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos,

Página 1 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

asimismo, se encuentran fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la Gestora tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Glosario de Términos Previsionales del Sistema Integral de Pensiones, Anexo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, define a las Contribuciones como "los recursos destinados a los fines establecidos en la presente Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones"; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación y su administración.

Que, el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que, el artículo 108 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que los Aportantes Nacionales Solidarios incurren en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios y deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados.

Que, el inciso b) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la función de administrar los registros generados en el Sistema Integral de Pensiones.

Que, la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 492/2013 de 27 de mayo de 2013, aprueba el Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, el cual está relacionado con el reporte por los Empleadores a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de novedades de Ingreso y Retiro de trabajadores; la forma en que éstos deben informar a la Gestora la modificación de los tramos laborales de los Asegurados y cierre de empresas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notas GP/GNARC/EX/23/2024 de 20 de marzo de 2024 y GP/GNL/SNCA/UPA/EX/97/2024 de 28 de marzo de 2024, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) dio a conocer a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS la existencia de casos de reclamos de Derechohabientes, quienes, al identificar periodos faltantes en el Estado de Ahorro Previsional del Asegurado Fallecido, requirieron la regularización correspondiente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 91, de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, una de las obligaciones de los Empleadores es recaudar y pagar las contribuciones de los Asegurados bajo su dependencia, habiéndose emitido el Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, el cual en su Capítulo V crea el Formulario de Conformidad de Aportes para que el Asegurado pueda reportar periodos identificados como faltantes en su Estado de Ahorro Previsional, a efectos de que la Gestora, una vez verifique esta situación, efectúe el ajuste del registro correspondiente, efective la mora e inicie el Proceso Coactivo Social y el Proceso Penal por Apropiación Indevida de Aportes.

Que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en cuanto al pago de pensiones a Derechohabientes; resulta pertinente complementar el Capítulo V del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, incluyendo a los citados Derechohabientes en el procedimiento descrito en el párrafo precedente, a fin de que los mismos puedan reportar los periodos identificados como faltantes en el Estado de Ahorro Previsional de los Asegurados fallecidos de los cuales son beneficiarios; correspondiendo que la Gestora gestione la regularización pertinente.

Que, a efectos de proporcionar al lector un mejor entendimiento del párrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, corresponde reemplazar el verbo "presente" por "cuenta con".

Que, mediante Informe Técnico APS-DP-USO-INF-51-2024 de 9 de mayo de 2024, la Dirección de Pensiones procedió a la justificación sobre la modificación del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con Resolución Administrativa APS/DPC/N°492/2013 de 27 de mayo de 2013.

Que, en Comité de Regulación N° 7 de 19 de julio de 2024, se presentó la propuesta normativa la cual fue aprobada.

Que, el Informe Técnico APS-UNE-INF-93-2024 de 25 de julio de 2024, concluye que no existe impedimento técnico ni legal, ni contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico nacional, para aprobar la modificación al Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con la Resolución Administrativa APS/DPC/N°492/2013 de 27 de mayo de 2013.

Que, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-331-2024 de 09 de octubre de 2024, concluye que existe la necesidad de aprobar la modificación al Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 492/2013 de 27 de mayo de 2013 y no existe impedimento legal alguno para dar curso a la aprobación a través de Resolución Administrativa, toda vez que, dicha solicitud no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, fue designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el párrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con Resolución Administrativa APS/DPC/N° 492/2013 de 27 de mayo de 2013, debiendo quedar el mismo redactado con el siguiente tenor:

"II. A partir del plazo señalado precedentemente, una vez que el Derechohabiente del Asegurado Fallecido cuente con algún trámite de gasto funerario, pensión por muerte o con información obtenida a través del Órgano Plurinacional Electoral, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS u otro, la GPS deberá cerrar el Tramo Laboral de los Asegurados con la fecha del fallecimiento, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles administrativos de recibida la información o presentado el trámite."

SEGUNDO.- Modificar los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con Resolución Administrativa APS/DPC/N° 492/2013 de 27 de mayo de 2013, debiendo quedar los mismos redactados con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 17. (FORMULARIO DE CONFORMIDAD DE APORTES).- I. La GPS deberá contar en todas sus oficinas a nivel nacional con el Formulario de Conformidad de Aportes, en adelante FCA, cuyo formato se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución, a efectos de que el Asegurado o Derechohabiente reporte los periodos identificados como faltantes en el Estado de Ahorro Previsional de un Asegurado o Asegurado Fallecido, según corresponda.

II. Adicionalmente, el FCA deberá ser proporcionado a los Asegurados cuando éstos soliciten su Estado de Ahorro Previsional en las oficinas de la GPS.

III. La GPS deberá contar con los FCA en el plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 18. (NULIDAD DEL REGISTRO DE LAS NOVEDADES DE INGRESO Y/O RETIRO).- I. Si algún Asegurado o Derechohabiente presentase documentación que pruebe contrariedad en el Tramo Laboral del Asegurado o Asegurado Fallecido, según corresponda, la GPS deberá anular el registro de la novedad de su sistema informático, efectivizar la mora en el plazo establecido en normativa vigente de recibido y verificado el reclamo del Asegurado o Derechohabiente e iniciar el Proceso Coactivo Social y el Proceso Penal por Apropiación Indevida de Aportes hasta el último día hábil del mes siguiente de efectivizada la mora.

II. Para tal efecto, el Asegurado o Derechohabiente que se encuentre en las oficinas de la GPS deberá llenar y firmar el FCA, respaldando los periodos faltantes con alguno de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Boleta de Pago por cada periodo de cotización reclamado.
2. Fotocopia de Planilla de Pago visada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Página 4 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

3. Fotocopia de Contrato Laboral o Adendas al Contrato Laboral, debidamente suscrita por el Empleador o Representante Legal.
4. Fotocopia de Finiquito Laboral.
5. Fotocopia de alta o baja del Ente Gestor de Salud.
6. Copia del Memorándum original de designación o despido que registre la firma de la Autoridad que lo designó o retiró, así como la firma del trabajador.
7. Sentencia Ejecutoriada que contemple fecha de inicio de la relación laboral, fecha de culminación y el monto mensual percibido.

Cuando el Asegurado o Derechohabiente no pueda firmar el FCA, un funcionario de la GPS podrá firmar el mismo aclarando la situación que ocasiona el impedimento, siempre y cuando tenga la documentación de respaldo por periodo reclamado.

III. En el caso de reclamar uno o más periodos de cotización, el Asegurado o Derechohabiente deberá documentar tanto el inicio y cese laboral como los totales ganados por cada periodo de cotización, caso contrario la GPS sólo efectuará cobranza por los periodos de cotización documentados y que señalen el total ganado percibido.

IV. Independientemente de la etapa de cobranza en la que se encuentre el Empleador, en caso de existir reclamos documentados de Asegurados o Derechohabientes, respecto al Tramo Laboral y/o al Total Ganado de un Asegurado o Asegurado Fallecido y que sean distintos al declarado por el Empleador, la GPS deberá iniciar el Proceso Penal por el delito de Declaraciones Falsas, conforme el artículo 118 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, hasta el último día hábil del mes siguiente de identificado el delito.

V. Cuando se genere mora M1 y/o M2, a partir de documentación presentada por el Empleador, Asegurado y/o Derechohabiente por un periodo de cotización que no se encontraba en mora (declarado en el FCA), se contabilizará el inicio de la gestión de cobro a partir de la fecha de identificación o generación de la misma.

La GPS deberá contar con la documentación que respalde el motivo de generación de la mora M1 y/o M2 señalada precedentemente".

TERCERO.- Mantener firmes y subsistentes las demás deposiciones del Reglamento para el Registro y Actualización del Tramo Laboral de los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, aprobado con la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 492/2013 de 27 de mayo de 2013.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente a su notificación.

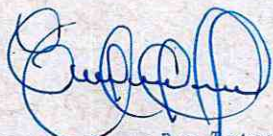
Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/AMMV/JAVA/GPYR/PANL/VEBP/KMACH/NDPCM/TGV

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:56 del día 14
de octubre de 2024 notificó con Resolución
Administrativa APS/DI/DP/N°1368/2024 de
fecha 10-10-24 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante.



Gabriela Denise Paco Tuntaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LARGO PLAZO
VENTANILLA DE TRÁMITES NO SUSTANTIVOS
AGENCIA CÓDIGO 1111
14 OCT 2024
RECIBIDO
N° REGISTRO HOJA DE RUTA: 5
CANTIDAD DE FOJAS:
HORA: FIRMA:

